

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba el Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en Santiago de Chile el 28 de octubre de 1981.

Artículo 2o.—El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del canje de los instrumentos de ratificación correspondientes.

Artículo 3o.—El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente de la República y
Ministro de la Defensa Nacional.

MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la Presidencia de la República.

EDUARDO CASTILLO ARRIOLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

OTTO MARTINEZ RECINOS,
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ADOLFO CASTAÑEDA FELICE,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

RICARDO MENDEZ RUIZ,
Ministro de Gobernación.

MARIO CASTILLO PARADA,
Viceministro de Trabajo y Previsión Social,
Encargado del Despacho.

JULIO P. MATHEU,
Ministro de Economía.

LUIS MERIDA,
Ministro de Educación.

LEONEL ORTEGA RIVAS,
Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO-LEY NUMERO 41-82

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es necesario e impostergable implementar en el sector pecuario, la infraestructura técnico-administrativa necesaria para controlar y eventualmente erradicar las enfermedades que atacan el hato bovino nacional;

CONSIDERANDO:

Que para lograr los objetivos señalados en el considerando anterior y alcanzar las metas previstas, deben realizarse campañas sanitarias contra la brucelosis, tuberculosis y rabia bovina, así como realizar estudios que permitan el control de los ectoparásitos a nivel nacional, en base a una zonificación sanitaria que corresponda a la regionalización administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos indicados anteriormente, podrá garantizar el abastecimiento de productos sanos a la población guatemalteca, cuyo beneficio social estará representado en la disminución del riesgo de contagio de tipo zoonótico;

CONSIDERANDO:

Que para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Sanidad Animal, con fecha 27 de abril de 1982, fue suscrito, ad referendum, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo No. 667/SF-GU, por la suma de US\$20 000 000.00, cuyos recursos provienen del Fondo para Operaciones Especiales del citado Banco;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultados oportunamente de conformidad con la ley, expresaron opinión favorable a la contratación del empréstito que se menciona en el considerando que antecede, y en vista de que las condiciones de la referida negociación financiera, son altamente favorables a los intereses del país, es procedente aprobar el referido contrato,

POR TANTO,

Con base en los Artículos 4o. y 26 numeral 14 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto-Ley Número 36-82,

DECRETA:

Artículo 1o.—Aprobar el Contrato de Préstamo No. 667/SF-GU, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) bajo la

siguientes condiciones básicas: Monto: veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20 000 000); Plazo: cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia; Tasa de interés: Uno por ciento (1%) anual durante los diez (10) primeros años y dos por ciento (2%) anual para los restantes treinta (30) años, sobre saldos deudores; Amortización: Sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales; Comisión de Crédito: Cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre saldos no desembolsados; Comisión de Inspección y Vigilancia: Uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2o.—Los fondos provenientes de este préstamo los utilizará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad Ejecutora que designe, exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Sanidad Animal.

Artículo 3o.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados del préstamo de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 4o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.¹

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente de la República.

Coronel y Licenciado
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la
Presidencia de la República.

Coronel y Doctor
LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

DECRETO LEY NUMERO 42-82

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado impulsar los programas elaborados en relación con el área de la salud humana, con el propósito de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad generadas por enfermedades transmisibles y prevenibles;

1. Publicado el 2 de julio de 1982.

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias", preparado por el INFOM, dotará de Acueductos a catorce (14) ciudades y de Alcantarillados a tres (3) de las mismas, con lo cual se beneficiarán 162 500 y 118 000 habitantes, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que básicamente los objetivos y metas del Programa de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias, se orientan a mejorar las condiciones sanitarias, ambientales y de bienestar de las poblaciones a beneficiarse, reduciendo así las tasas de mortalidad y morbilidad, producidas por enfermedades de origen hídrico;

CONSIDERANDO:

Que para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Acueductos y Alcantarillados en Ciudades Secundarias, con fecha 27 de abril de 1982, fue suscrito, ad referendum, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo número 671/SF-GU, por la suma de US\$22 500 000.00, cuyos recursos provienen del Fondo de Operaciones Especiales del citado Banco;

CONSIDERANDO:

Que paralelamente al Contrato de Préstamo número 671/SF-GU se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable número ATN/SF-2043-GU, por la cantidad de US\$206 000.00, cuyos recursos se utilizarán para cubrir los gastos que demande la realización de un Programa de Asesoría y Adiestramiento a llevarse a cabo por el INFOM;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultados oportunamente de conformidad con la Ley, expresaron opinión favorable para la contratación del empréstito identificado en los considerandos que anteceden, y en vista de que las condiciones financieras de dicha negociación, son altamente favorables a los intereses del país, es procedente aprobar el referido contrato y también el Convenio de cooperación Técnica número ATN/SF-2043-GU.

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4o. y 28 inciso 8 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto-Ley Número 38-82,

DECRETA:

Artículo 1o.—Aprobar el Contrato de Préstamo 671/SF-GU suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), bajo las siguientes condiciones básicas: Monto: Veintidós millo-

ses (quientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22 500 000); Plazo: incluyendo diez (10) años de período de gracia; Tasa de interés: Uno por ciento (1%) anual durante los diez (10) primeros años y dos por ciento (2%) anual para los restantes treinta (30) años restantes, sobre saldos deudores; Amortización: Sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales; Comisión de Crédito: Cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre saldos no desembolsados; Comisión de Inspección y Vigilancia: Uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2o.—Los fondos provenientes de este préstamo los utilizará el Instituto de Sanidad Animal, en su carácter de Unidad Ejecutora que designe, exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto de Sanidad Animal.

Artículo 3o.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados del préstamo de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 4o.—Aprobar el Contrato de Préstamo no Reembolsable No. 671/SF-GU, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de US\$22 500 000.00, cuyos recursos se utilizarán para la cobertura de los gastos que demande la realización de un Programa de Asesoría Técnica y Adiestramiento a llevarse a cabo por el Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 5o.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.¹

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

General de Brigada
JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente de la República.

Coronel y Licenciado
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,
Secretario General de la
Presidencia de la República.

Coronel y Doctor
LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

1. Publicado el 2 de julio de 1982.